



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro

Se incorpora la documentación presentada por la parte actora, con la que pretende se valide la notificación del demandado; sin embargo, no podrá tenerse en cuenta porque no cumple con los parámetros y requisitos exigidos por el artículo 291 numeral 3 del CGP, al confundir los términos que debe informar al destinatario para comparecer al despacho judicial a recibir la notificación personal, con el término que tiene para contestar la demanda una vez que quede efectivamente notificado.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación conforme a las normas del artículo 291 y siguientes del CGP, o aplicando las contenidas en la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico señalada en la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97477512e7bc19fafbfeaa605bb6dcac15277bafea8e311a72bad50e0d40147**

Documento generado en 30/04/2024 09:28:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**